



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2019 00571 00
DEMANDANTE: MARIA BEATRIZ SEPULVEDA ARIAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, advierte el despacho que el abogado JHON JAIRO HENAO SANJUAN, portador de la tarjeta profesional 52.811 del C.S de la J, quien obra en calidad de apoderado judicial de la demandante, presentó el 16 de febrero de la presente anualidad renuncia al poder conferido, manifestando que desde hace varios años se encuentra pensionado y retirado de la profesión.

De lo anterior, se advierte que la renuncia enviada por el apodera judicial no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del CGP, que en su tenor literal indica:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. (subraya fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, y que en la renuncia allegada por el apoderada judicial no se avizora comunicación alguna enviada a la poderdante informado lo precedente, no encuentra esta judicatura procedente aceptar la misma al no cumplir con los requisitos

anteriormente reseñados, advirtiendo al apoderado judicial que deberá comparecer a la audiencia programada de manera presencial para el 07 de marzo de 2023 a las 9:00 am.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JHON JAIRO HENAO SANJUAN, portador de la tarjeta profesional 52.811 del C.S de la J, por las razones expuestas en precedencia. En consecuencia, deberá comparecer a la audiencia programada de manera presencial para el 07 de marzo de 2023 a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 38 del 06 de marzo de 2023.</p> <p><u>Ingrí Ramírez Isaza</u> Secretaria</p>
--